## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No.** 11001 31 03 043 **2021 00132** 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

- **1.-** Alléguese poder especial debidamente conferido en el que especifique correctamente la naturaleza, el objeto de la causa, indicando concretamente las personas que se pretenden demandar y teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro *(art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P., Decreto 806 de 2020)*.
- **2.-** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda en tal sentido (art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.).
- **3.-** Arríbense certificado de existencia y representación de P.G.H. Soluciones S.A.S. y/o P.G.H. Soluciones LLC, con una expedición no superior a treinta (30) días *(num 2º del art. 82 del C.G.P., en cc con los arts. 85 y num. 2º del art. 90 ibídem).*
- **4.-** Elévese la solicitud de testimonios ajustados a las previsiones del art. 212 del C.G.P., del mismo modo, acorde con lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos.
- **5.-** Como quiera que en el libelo no se solicitaron medidas cautelares, acredítese el envío **previo** de la demanda y sus anexos por medio electrónico a cada uno de los demandados, ya que en el escrito de demanda no reposa soporte alguno, así como de la subsanación (art. 3º Decreto 806 de 2020).
- **6.-** Explique y acredite de dónde surge el valor indicado en el acápite de "Cuantía" (art. 82 num 9 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: <a href="mailto:ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifiquese,

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ JUEZ

CJA

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

**SECRETARIA** 

Bogotá, D.C. 20 de abril de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. <u>022</u> de esta misma fecha

La Secretaria,

**BIBIANA ROJAS CACERES** 

1

## Firmado Por:

## RONALD NEIL OROZCO GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbf98fd49c8154b4382b06b5310002ed99f25a38933185d6534e81fd83195691

Documento generado en 19/04/2021 05:13:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46</a> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397">https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397</a>.